|  |  |
| --- | --- |
| Parlamento Europeo  2019-2024 | EP logo RGB_Mute |

<Commission>{PECH}Comisión de Pesca</Commission>

<RefProc>2019/0272</RefProc><RefTypeProc>(COD)</RefTypeProc>

<Date>{14/04/2020}14.4.2020</Date>

<RefProcLect>\*\*\*I</RefProcLect>

<TitreType>PROYECTO DE INFORME</TitreType>

<Titre>sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833 y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627</Titre>

<DocRef>(COM(2019)0619 – C9-0188/2019 – 2019/0272(COD))</DocRef>

<Commission>{PECH}Comisión de Pesca</Commission>

Ponente: <Depute>Giuseppe Ferrandino</Depute>

PR\_COD\_1amCom

|  |
| --- |
| Explicación de los signos utilizados |
| \* Procedimiento de consulta  \*\*\* Procedimiento de aprobación  \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)  \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)  \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)  (El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto). |

|  |
| --- |
| Enmiendas a un proyecto de acto |
| **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**  Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.  En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.  **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**  Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.  Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final. |

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 20

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1936/2001, (UE) 2017/2107 y (UE) 2019/833 y se deroga el Reglamento (UE) 2016/1627

(COM(2019)0619 – C9-0188/2019 – 2019/0272(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo*,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0619),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0188/2019),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0000/2020),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

<RepeatBlock-Amend><Amend>Enmienda <NumAm>1</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 5 bis (nuevo)</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***(5 bis) En 2019, en el marco de su 26.ª reunión ordinaria, la CICAA adoptó la Recomendación 19-04, que modifica el plan de ordenación plurianual establecido por la Recomendación 18-02. La Recomendación 19-04 de la CICAA deroga y sustituye la Recomendación 18-02.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>2</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Considerando 14</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| (14) Teniendo en cuenta que determinadas recomendaciones de la CICAA son modificadas frecuentemente por las Partes contratantes y es probable que se sigan modificando en el futuro, con el fin de incorporar rápidamente a la legislación de la Unión las futuras recomendaciones de la CICAA que modifiquen o complementen su plan de ordenación, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los siguientes aspectos: ***los plazos para*** el objetivo de mortalidad por pesca necesario a fin de mantener la biomasa de la población a un nivel compatible con el RMS; los plazos para notificar información y períodos de las temporadas de pesca; las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación; los porcentajes, parámetros y datos que deben presentarse a la Comisión; las tareas de los observadores nacionales y regionales; los motivos para denegar la autorización de transferencia de peces; los motivos para incautarse de capturas y ordenar la liberación de peces. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se lleven a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 201631. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. | (14) Teniendo en cuenta que determinadas recomendaciones de la CICAA son modificadas frecuentemente por las Partes contratantes y es probable que se sigan modificando en el futuro, con el fin de incorporar rápidamente a la legislación de la Unión las futuras recomendaciones de la CICAA que modifiquen o complementen su plan de ordenación, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los siguientes aspectos: el objetivo de mortalidad por pesca necesario a fin de mantener la biomasa de la población a un nivel compatible con el RMS; los plazos para notificar información y períodos de las temporadas de pesca; las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación; los porcentajes, parámetros y datos que deben presentarse a la Comisión; las tareas de los observadores nacionales y regionales; los motivos para denegar la autorización de transferencia de peces; los motivos para incautarse de capturas y ordenar la liberación de peces. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se lleven a cabo de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 201631. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| 31 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1. | 31 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El considerando ha de ser coherente con el artículo 65 de la presente propuesta.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>3</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 5 – párrafo 1 – punto 12</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 12) «introducción en jaula»: traslado de atún rojo vivo ***a granjas y posterior alimentación con el propósito de engordarlos e incrementar su biomasa total***; | 12) «introducción en jaula»: traslado de atún rojo vivo ***desde la jaula de transporte o la almadraba a las jaulas de cría o de engorde***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

En aras de la claridad y la uniformidad entre las CPC, la definición debe ser la misma que en la Recomendación 18-02 de la CICAA. Cualquier problema derivado de esta definición debe tratarse en el contexto de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>4</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 5 – párrafo 1 – punto 17</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 17) «cámara estereoscópica»: cámara con dos o más lentes, cada una de las cuales está provista de un sensor de imagen o un soporte de película distinto, que permite la captura de imágenes en tres dimensiones para medir la longitud del pez; | 17) «cámara estereoscópica»: cámara con dos o más lentes, cada una de las cuales está provista de un sensor de imagen o un soporte de película distinto, que permite la captura de imágenes en tres dimensiones para medir la longitud del pez ***y contribuir a precisar el peso y número de ejemplares de atún rojo***; |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La definición ha sido modificada por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>5</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 7 – apartado 2</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá permitirse el traspaso de atún rojo vivo no sacrificado si se desarrolla un sistema de control reforzado y la Comisión lo notifica a la Secretaría de la CICAA. Dicho sistema deberá formar parte integrante del plan de inspección del Estado miembro contemplado en el artículo 13, e incluirá como mínimo las medidas establecidas en el artículo 26, apartado 3, y el artículo 52. | 2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá permitirse el traspaso***, dentro de una granja,*** de atún rojo vivo no sacrificado ***de una captura del año anterior,*** si se desarrolla un sistema de control reforzado y la Comisión lo notifica a la Secretaría de la CICAA. Dicho sistema deberá formar parte integrante del plan de inspección del Estado miembro contemplado en el artículo 13, e incluirá como mínimo las medidas establecidas en el artículo 26, apartado 3, y el artículo 52. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>6</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 12 – párrafo 1</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Cada Estado miembro que disponga de una cuota de atún rojo deberá establecer un plan anual de ordenación de la capacidad de pesca. En este plan, los Estados miembros ajustarán el número de buques ***pesqueros*** de modo que la capacidad pesquera esté en consonancia con las posibilidades de pesca asignadas a los buques de captura para el período de la cuota. Los Estados miembros ajustarán la capacidad de pesca mediante los parámetros definidos en el acto vigente de la Unión Europea relativo a la asignación de posibilidades de pesca. El ajuste de la capacidad de pesca para los cerqueros se limitará a una variación máxima del 20 % con respecto a la capacidad base de pesca de 2018. | Cada Estado miembro que disponga de una cuota de atún rojo deberá establecer un plan anual de ordenación de la capacidad de pesca. En este plan, los Estados miembros ajustarán el número de buques ***de captura y almadrabas*** de modo que la capacidad pesquera esté en consonancia con las posibilidades de pesca asignadas a los buques de captura ***y almadrabas*** para el período de la cuota. Los Estados miembros ajustarán la capacidad de pesca mediante los parámetros definidos en el acto vigente de la Unión Europea relativo a la asignación de posibilidades de pesca. El ajuste de la capacidad de pesca ***de la Unión*** para los cerqueros se limitará a una variación máxima del 20 % con respecto a la capacidad base de pesca de 2018. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El párrafo ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA. Las almadrabas se consideran buques pesqueros con arreglo al artículo 4, apartado 1, punto 4, del Reglamento (CE) n.º 1380/2013. Las almadrabas también tienen una cuota asignada.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>7</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 14 – apartado 6 bis (nuevo)</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***6 bis) Cuando proceda, los Estados miembros presentarán a la Comisión planes de ordenación de la cría revisados a más tardar el 15 de mayo de cada año.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado en la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>8</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***1 bis) No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, Chipre y Grecia podrán solicitar en sus planes anuales de pesca, con arreglo al artículo 10, que los cerqueros que enarbolen sus pabellones estén autorizados a capturar atún rojo en el Mediterráneo oriental (zonas FAO 37.3.1 y 37.3.2) desde el 15 de mayo hasta el 1 de julio.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La excepción está incluida en la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>9</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 16 – apartado 2</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, Croacia ***podrá*** solicitar en sus planes anuales de pesca con arreglo al artículo 10 que los cerqueros que enarbolen ***su pabellón*** estén autorizados a capturar atún rojo con fines de cría en el mar Adriático (zona FAO 37.2.1) hasta el 15 de julio. | 2) No obstante lo dispuesto en el apartado 1 ***del presente artículo***, Croacia ***e Italia podrán*** solicitar en sus planes anuales de pesca***,*** con arreglo al artículo 10***,*** que los cerqueros que enarbolen ***sus pabellones*** estén autorizados a capturar atún rojo con fines de cría en el mar Adriático (zona FAO 37.2.1) ***desde el 26 de mayo*** hasta el 15 de julio. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El texto debe ajustarse a la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>10</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 16 – apartado 3</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si un Estado miembro presenta pruebas a la Comisión de que, debido a vientos de al menos fuerza 4 en la escala de Beaufort, algunos de sus cerqueros que pescan atún rojo en el Atlántico oriental y el mar Mediterráneo no pudieron aprovechar sus días normales de pesca durante un año, dicho Estado miembro podrá transferir un máximo de diez días perdidos hasta el 11 de julio de ese año para los buques afectados. La inactividad de los buques afectados y, en el caso de una operación de pesca conjunta de todos los buques afectados, deberá quedar debidamente justificada con informes meteorológicos y posiciones SLB. | 3) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, si un Estado miembro presenta pruebas a la Comisión de que, debido a vientos de al menos fuerza 4 en la escala de Beaufort, ***o debido a una crisis de salud pública,*** algunos de sus cerqueros que pescan atún rojo en el Atlántico oriental y el mar Mediterráneo no pudieron aprovechar sus días normales de pesca durante un año, dicho Estado miembro podrá transferir un máximo de diez días perdidos hasta el 11 de julio de ese año para los buques afectados. La inactividad de los buques afectados y, en el caso de una operación de pesca conjunta de todos los buques afectados, deberá quedar debidamente justificada con informes meteorológicos y posiciones SLB. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las temporadas de pesca deben ampliarse en caso de crisis de salud pública.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>11</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 35 – título</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Informes ***mensuales*** sobre las cantidades | Informes ***semanales*** sobre las cantidades |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>12</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 35 – párrafo 1</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Cada Estado miembro enviará a la Comisión***, antes del día 15 de cada mes,*** los datos relativos a las cantidades de atún rojo capturadas, desembarcadas, transbordadas o introducidas en jaulas durante ***el mes*** anterior por los buques pesqueros que enarbolen pabellón del Estado miembro de que se trate o por las almadrabas que estén registradas en dicho Estado miembro. La información facilitada deberá estar estructurada por tipos de artes e incluirá las capturas accesorias, las capturas de las pesquerías deportivas y de recreo y las capturas nulas. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la CICAA. | Cada Estado miembro enviará a la Comisión ***informes de capturas semanales. Dichos informes incluirán*** los datos relativos a las cantidades de atún rojo capturadas, desembarcadas, transbordadas o introducidas en jaulas durante ***la semana*** anterior por los buques pesqueros que enarbolen pabellón del Estado miembro de que se trate o por las almadrabas que estén registradas en dicho Estado miembro. La información facilitada deberá estar estructurada por tipos de artes e incluirá las capturas accesorias, las capturas de las pesquerías deportivas y de recreo y las capturas nulas***.*** ***En el caso de los cerqueros y las almadrabas, los informes se ajustarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del artículo 31.*** La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la CICAA. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las Recomendaciones 18-02 y 19-04 de la CICAA requieren informes semanales, no mensuales.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>13</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 38 – apartado 4</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 4) Los Estados miembros garantizarán que se asigne a cada granja un observador regional de la CICAA para todo el período de operaciones de introducción en jaula. En caso de fuerza mayor, y una vez confirmadas por las autoridades ***competentes*** del Estado miembro las circunstancias que lo justifiquen, se podrá permitir que dos granjas compartan un observador regional de la CICAA a fin de garantizar la continuidad de las actividades de cría. No obstante, el Estado miembro responsable de las granjas solicitará inmediatamente el despliegue de un observador regional adicional. | 4) Los Estados miembros garantizarán que se asigne a cada granja un observador regional de la CICAA para todo el período de operaciones de introducción en jaula. En caso de fuerza mayor, y una vez confirmadas por las autoridades del Estado miembro ***de cría*** las circunstancias que lo justifiquen, se podrá permitir que dos granjas compartan un observador regional de la CICAA a fin de garantizar la continuidad de las actividades de cría. No obstante, el Estado miembro responsable de las granjas solicitará inmediatamente el despliegue de un observador regional adicional. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>14</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 43 – apartado 3</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3) Sin embargo, en los casos en los que la grabación de vídeo sea de insuficiente calidad o claridad para estimar las cantidades transferidas, el capitán del buque o el operador de la granja o la almadraba podrá solicitar a las autoridades del Estado miembro responsable que autoricen la realización de una nueva operación de transferencia y proporcionen la correspondiente grabación de vídeo al observador regional de la CICAA. Si no se efectúa dicho control voluntario de las transferencias con resultados satisfactorios, el Estado miembro responsable iniciará una investigación. Si tras la investigación se confirma que la calidad del vídeo no permite estimar las cantidades implicadas en la transferencia, las autoridades de control del Estado miembro responsable ordenarán ***una*** operación de transferencia de control y proporcionarán la grabación de vídeo correspondiente al observador regional de la CICAA. Las nuevas transferencias se llevarán a cabo como transferencias de control hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar las cantidades transferidas. | 3) Sin embargo, en los casos en los que la grabación de vídeo sea de insuficiente calidad o claridad para estimar las cantidades transferidas, el capitán del buque o el operador de la granja o la almadraba podrá solicitar a las autoridades del Estado miembro responsable que autoricen la realización de una nueva operación de transferencia y proporcionen la correspondiente grabación de vídeo al observador regional de la CICAA. Si no se efectúa dicho control voluntario de las transferencias con resultados satisfactorios, el Estado miembro responsable iniciará una investigación. Si tras la investigación se confirma que la calidad del vídeo no permite estimar las cantidades implicadas en la transferencia, las autoridades de control del Estado miembro responsable ordenarán ***otra*** operación de transferencia de control y proporcionarán la grabación de vídeo correspondiente al observador regional de la CICAA. Las nuevas transferencias se llevarán a cabo como transferencias de control hasta que la calidad de la grabación de vídeo permita estimar las cantidades transferidas. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>15</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 50 – apartado 4</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 4) Cuando los resultados del programa indiquen que las cantidades de atún rojo introducidas en jaula difieren de las cantidades declaradas como capturadas o transferidas, el Estado miembro ***responsable de la granja*** iniciará una investigación, en cooperación con el Estado miembro o la CPC responsable ***del buque*** de ***captura o*** la ***almadraba***. | 4) Cuando los resultados del programa indiquen que las cantidades de atún rojo introducidas en jaula difieren de las cantidades declaradas como capturadas o transferidas, el Estado miembro ***de abanderamiento del buque de captura o la almadraba*** iniciará una investigación, en cooperación con el Estado miembro o la CPC responsable de la ***granja***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>16</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 51 – título</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| ***Declaración*** de introducción en jaula | ***Informe*** de introducción en jaula |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>17</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 51 – apartado 1</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 1) En el plazo de una semana tras finalizar la operación de introducción en jaula, el Estado miembro responsable de la granja enviará al Estado miembro o la CPC cuyos buques o almadrabas hayan capturado el atún rojo, así como a la Comisión, ***una*** declaración de introducción en jaula ***con arreglo al*** anexo XIV. La Comisión transmitirá la información a la Secretaría de la CICAA. | 1) En el plazo de una semana tras finalizar la operación de introducción en jaula, el Estado miembro responsable de la granja enviará al Estado miembro o la CPC cuyos buques o almadrabas hayan capturado el atún rojo, así como a la Comisión, ***un informe de introducción en jaula, que contenga la*** declaración de introducción en jaula ***establecida en el*** anexo XIV. La Comisión transmitirá la información a la Secretaría de la CICAA. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Las Recomendaciones 18-02 y 19-04 de la CICAA hacen referencia a un informe de introducción en jaula, por lo que, en aras de la claridad, es preferible utilizar el mismo término.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>18</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 54 – título</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Informe de introducción en jaula | Informe ***general*** de introducción en jaula |

Or. <Original>{EN}en</Original>

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>19</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 54 – párrafo 1 – parte introductoria</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Los Estados miembros sujetos a la obligación de presentar declaraciones de introducción en jaula con arreglo al artículo 51 enviarán a la Comisión un informe de introducción en jaula a más tardar el 31 de julio de cada año, en relación con el año anterior. La Comisión enviará esta información a la Secretaría de la CICAA a más tardar el 1 de agosto de cada año. El informe contendrá la siguiente información: | Los Estados miembros sujetos a la obligación de presentar declaraciones ***e informes*** de introducción en jaula con arreglo al artículo 51 enviarán a la Comisión un informe ***general*** de introducción en jaula a más tardar el 31 de julio de cada año, en relación con el año anterior. La Comisión enviará esta información a la Secretaría de la CICAA a más tardar el 1 de agosto de cada año. El informe ***general de introducción en jaula*** contendrá la siguiente información: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

En aras de la claridad, es necesario distinguir los informes individuales de introducción en jaula del informe anual que los Estados miembros deben enviar cada año a la Comisión.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>20</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 56 – apartado 3</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 3) Para fines de control, el capitán o su representante garantizarán que la transmisión de los datos SLB de los buques de captura autorizados para pescar activamente atún rojo no se interrumpa cuando los buques estén en puerto. | 3) Para fines de control, el capitán o su representante garantizarán que la transmisión de los datos SLB de los buques de captura autorizados para pescar activamente atún rojo no se interrumpa cuando los buques estén en puerto***, salvo que exista un sistema de notificación de las entradas y salidas del puerto (sistema «hail»)***. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

La excepción está incluida en la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>21</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 60 – párrafo 1</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89 a 91 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y, en particular, de la obligación para los Estados miembros de adoptar medidas de ejecución adecuadas con respecto a un buque pesquero, el Estado miembro responsable de una granja de atún rojo adoptará medidas de ejecución adecuadas con respecto a una granja cuando se determine, de conformidad con su legislación, que no cumple las disposiciones de los artículos 45 a 55. ***Las medidas podrán incluir,*** dependiendo de la gravedad del delito y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho nacional, la suspensión o retirada del registro ***para la granja*** de atún rojo, ***y*** la imposición de multas. | Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89 a 91 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y, en particular, de la obligación para los Estados miembros de adoptar medidas de ejecución adecuadas con respecto a un buque pesquero, el Estado miembro responsable de una granja de atún rojo adoptará medidas de ejecución adecuadas con respecto a una granja cuando se determine, de conformidad con su legislación, que no cumple las disposiciones de los artículos 45 a 55. Dependiendo de la gravedad del delito y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho nacional, ***tales medidas podrán incluir, en particular,*** la suspensión ***de la autorización*** o ***la*** retirada del registro ***de instalaciones de cría*** de atún rojo ***de la CICAA establecido con arreglo a la Recomendación 06-07 de la CICCA***, ***o*** la imposición de multas. |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El párrafo ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>22</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Artículo 61 – apartado 2 – letra a</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| a) si el atún rojo fue capturado por buques pesqueros o almadrabas cuyo Estado de abanderamiento no disponga de una cuota***,*** un límite de capturas ***o una asignación de esfuerzo pesquero*** para el atún rojo, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de la CICAA, o | a) si el atún rojo fue capturado por buques pesqueros o almadrabas cuyo Estado de abanderamiento no disponga de una cuota ***o*** un límite de capturas para el atún rojo, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de la CICAA, o |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>23</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo I – punto 2 – guion 2 bis (nuevo)</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
|  | ***- no más del 90 % de su cuota de atún rojo a sus buques de captura del Adriático con fines de cría.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

Esta disposición está incluida en la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>24</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo X – punto 9</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 9) Si la grabación de vídeo es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo, las autoridades de ***control solicitarán una*** ***nueva transferencia***.La ***nueva*** transferencia ***incluirá*** todo el ***desplazamiento del*** atún rojo que se encuentre en la jaula de destino hacia otra jaula, que deberá estar vacía. | 9) Si la grabación de vídeo es de calidad insuficiente para estimar el número de atunes rojos que se está transfiriendo, ***el operador podrá solicitar a*** las autoridades ***del Estado*** de ***abanderamiento del buque o la almadraba que realicen una transferencia de control voluntaria***.La ***transferencia de control voluntaria incluirá la*** transferencia ***de*** todo el atún rojo que se encuentre en la jaula de destino hacia otra jaula, que deberá estar vacía. ***Cuando el pescado proceda de una almadraba, el atún rojo ya transferido de la almadraba a la jaula de destino podrá devolverse a la almadraba, en cuyo caso la transferencia de control se cancelará bajo la supervisión del observador regional de la CICAA.*** |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El apartado ha sido modificado por la Recomendación 19-04 de la CICAA, que modifica la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend>

<Amend>Enmienda <NumAm>25</NumAm>

<DocAmend>Propuesta de Reglamento</DocAmend>

<Article>Anexo XI – parte B – punto 2 – parte introductoria</Article>

|  |  |
| --- | --- |
|  | |
| Texto de la Comisión | Enmienda |
| 2) El Estado miembro responsable de la granja proporcionará al Estado miembro o la CPC responsable del buque de captura o la almadraba y a la Comisión un informe que incluirá los siguientes documentos: | 2) ***En un plazo de 15 días desde la fecha de introducción en jaula,*** el Estado miembro responsable de la granja proporcionará al Estado miembro o la CPC responsable del buque de captura o la almadraba y a la Comisión un informe que incluirá los siguientes documentos: |

Or. <Original>{EN}en</Original>

<TitreJust>Justificación</TitreJust>

El plazo está previsto en la Recomendación 18-02 de la CICAA.

</Amend></RepeatBlock-Amend>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Antecedentes de la propuesta**

La Unión Europea es Parte contratante del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico («el Convenio de la CICAA») desde el 14 de noviembre de 1997.

El Convenio de la CICAA establece un marco de cooperación regional en lo que respecta a la conservación y la gestión de los túnidos y las especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes, mediante la creación de una Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

La CICAA está facultada para adoptar recomendaciones vinculantes relativas a la conservación y ordenación de las pesquerías en su ámbito de competencia. Estos actos se dirigen esencialmente a las Partes contratantes de la CICAA, aunque también contienen obligaciones para los operadores privados (por ejemplo, capitanes de buques). Las recomendaciones de la CICAA entran en vigor seis meses después de su adopción y deben incorporarse al Derecho de la Unión lo antes posible.

**Contenido de la propuesta**

El objetivo de la propuesta objeto de examen [COM(2019)619] es, por tanto, la transposición al Derecho de la Unión de la Recomendación 18-02 de la CICAA, que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo (en lo sucesivo, «plan de ordenación»). La Recomendación se adoptó en el marco de la 21.ª reunión especial de la CICAA, celebrada en Dubrovnik del 12 al 19 de noviembre de 2018.

El plan de ordenación sigue la recomendación del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de que la CICAA establezca un plan de ordenación plurianual de la población en 2018, puesto que el estado actual de la población ya no parece exigir las medidas de emergencia introducidas en el plan de recuperación del atún rojo con arreglo a la Recomendación 17-17, que modifica la Recomendación 14-04. Esta última se incorporó al Derecho de la Unión mediante el Reglamento (UE) 2016/1627.

La transposición abarca todas las medidas de control relacionadas con la captura y la cría de atún rojo en aguas de la Unión o por buques de la Unión en la zona del Convenio.

La Recomendación 18-02 de la CICAA prevé un plan de ordenación que, por lo general, es más flexible que las normas vigentes del plan de recuperación, aunque algunas medidas son más precisas o restrictivas, como los controles en las granjas. Las principales diferencias pueden resumirse así:

a) Temporadas abiertas: la presente propuesta establece una temporada abierta para los cerqueros que es diez días más larga que la establecida en el Reglamento (UE) 2016/1627, salvo que los Estados miembros dispongan otra cosa en sus planes de pesca anuales.

b) El límite de capturas accesorias se aumenta al 20 % en la presente propuesta, cuando era de un 5 % en el Reglamento (UE) 2016/1627.

c) Capacidad de pesca: hasta un 20 % más de cerqueros (período de referencia 2018) están autorizados a pescar en virtud de la presente propuesta, en comparación con el Reglamento (UE) 2016/1627, y se reconoce una nueva cuota sectorial para la pesca artesanal en Azores, Madeira y Canarias.

d) Capacidad de cría: con esta propuesta podría haber un 7 % más de pescado en las granjas.

e) Transferencias dentro de granjas y controles aleatorios: se refuerza el sistema de control del atún rojo en lo relativo al control de los peces vivos en las granjas. Esto se lleva a cabo mediante controles aleatorios basados en un análisis de riesgos y una estimación de los traspasos mediante el uso de cámaras estereoscópicas.

**Posición del ponente**

El ponente aboga por una estricta transposición de la Recomendación 18-02 de la CICAA, con el fin de establecer condiciones equitativas para los operadores de la Unión con respecto a los operadores de terceros países. Considera fundamental que se apliquen condiciones idénticas a todos los agentes que participen en la pesquería para garantizar el apoyo y la comprensión del sector.

En este caso, la Comisión ha transpuesto la Recomendación de la CICAA de forma muy precisa, excepto en algunos casos específicos, a saber:

a) la definición de la «introducción en jaula» del artículo 5;

b)el artículo 16 sobre las temporadas de pesca debe incluir excepciones para el Mediterráneo oriental y el mar Adriático, tal como prevé la Recomendación de la CICAA;

c)el artículo 56 sobre la transmisión de datos del sistema de localización de buques debe incluir una excepción para las operaciones en las que exista un sistema de notificación de las entradas y salidas del puerto (sistema «hail»);

d)el anexo I debe fijar un límite del porcentaje de la cuota que puede asignarse con fines de cría en el mar Adriático;

e)el anexo XI debe establecer un plazo para la presentación de informes entre las autoridades de los Estados miembros.

Por consiguiente, el ponente propone enmiendas específicas en relación con los casos mencionados, a fin de armonizar la propuesta con la Recomendación de la CICAA.

El ponente también sugiere modificar la terminología empleada con respecto a la declaración y al informe de introducción en jaula de los artículos 51 y 54, respectivamente, de la propuesta, a fin de adaptar mejor ambos términos a los utilizados en la Recomendación de la CICAA y evitar así toda confusión.

En el marco de su 26.ª reunión ordinaria, celebrada en Palma de Mallorca en noviembre de 2019, la CICAA adoptó la Recomendación 19-04, que introduce una serie de modificaciones menores a la Recomendación 18-02. Las modificaciones fueron aprobadas por la Unión Europea y hacen referencia a los artículos siguientes:

a) artículo 5: definición de «cámara estereoscópica»;

b) artículo 7: traspaso de atún rojo no sacrificado;

c) artículo 12: planes anuales de ordenación de la capacidad de pesca;

d) artículo 14: planes anuales de ordenación de la cría;

e) artículo 35: informes sobre las cantidades;

f) artículo 38: programa regional de observadores de la CICAA;

g) artículo 43: verificación por los observadores regionales de la CICAA y realización de investigaciones;

h) artículo 50: medidas y programas para estimar el número y el peso de los atunes rojos que se vayan a introducir en jaulas;

i) artículos 51 y 54: declaración e informe de introducción en jaula;

j) artículo 60: observancia;

k) artículo 61: medidas comerciales;

l) anexo X: normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo.

El ponente propone enmiendas a los artículos mencionados anteriormente, a fin de armonizar el texto con la Recomendación 19-04 de la CICAA.

Por último, el ponente estima que el brote de COVID-19 repercute de forma extraordinaria en las actividades pesqueras, incluidas las relacionadas con el atún rojo. Así pues, considera adecuado ampliar la temporada de pesca para los cerqueros que pescan atún rojo hasta el 11 de julio, si dichos cerqueros no pudiesen utilizar sus días normales de pesca debido a una crisis de salud pública.